

## Dictamen 15/2016

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2016, ha aprobado por unanimidad el dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación profesional de Ciclos formativos de Grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### ***I.- ANTECEDENTES***

Con fecha 23 de mayo de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el proyecto de *“Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación profesional de Ciclos formativos de Grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”* para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/199 de 30 de Julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma, sea emitido el preceptivo dictamen de este Consejo Escolar, por trámite de urgencia.

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 180, de 28 de julio) establece la facultad de las Administraciones educativas de realizar las convocatorias, regular el procedimiento y conceder estos premios en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo dispone que la obtención del Premio Extraordinario de grado superior dará opción, previa inscripción, a concurrir al Premio Nacional de Formación Profesional.

La concesión de dichos premios tiene por objeto tanto reconocer oficialmente la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan los estudios de Formación Profesional, cuanto permitir su participación en la respectiva convocatoria de los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Como fase previa a dichos Premios Nacionales, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder, anualmente, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior, en su ámbito territorial, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación, en dichos premios nacionales.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## ***II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS***

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, diez artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

El **Preámbulo** alude a la justificación normativa de la Orden.

El **artículo uno** fija el objeto y régimen jurídico de esta convocatoria.

El **artículo dos** regula los premios y la dotación económica, si la hay.

El **artículo tres** establece los requisitos de participación.

El **artículo cuatro** establece el procedimiento de presentación de solicitudes, la documentación, lugar y plazo. Y remite al **Anexo I** para el modelo de inscripción y al **Anexo II** para el modelo de declaración responsable de no estar incurso en alguna de las causas inhabilitantes tipificadas.

El **artículo cinco** regula la instrucción del procedimiento.

El **artículo seis** regula la comisión de evaluación.

El **artículo siete** establece lo relativo a la propuesta de resolución.

El **artículo ocho** regula lo relativo a la resolución.

El **artículo nueve** indica los derechos que otorga la obtención de los premios extraordinarios.

El **artículo diez** regula la compatibilidad de estos premios.

La **disposición adicional única** establece que se dará traslado al Ministerio de los alumnos premiados, de modo que puedan aspirar a los premios nacionales de grado superior.

La **disposición derogatoria única** refiere la derogación normativa.

La **disposición final única** regula lo relativo a la entrada en vigor.

### ***III. OBSERVACIONES AL TEXTO***

#### **1. Preámbulo**

El preámbulo introduce la norma justificándola. No obstante, tanto los premios nacionales a los que alude cuanto los de ámbito autonómico que las disposición derogatoria anula se refieren exclusivamente a Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior mientras que la orden objeto del presente dictamen regula también Premiso para ciclos de grado medio.

Se sugiere añadir la justificación de este aspecto.

#### **2. Artículo 2.3.**

Dice:

“Cada convocatoria establecerá si hay dotación de los mismos, y en caso afirmativo, la indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrán de imputarse”.

Sugerimos un par de matices de estilo:

“Cada convocatoria establecerá si hay dotación de los mismos y, en caso afirmativo, la indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrá de imputarse”.

#### **3. Artículo 3.3.b).**

Dice:

“Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme al modelo...”.

Habida cuenta de que en el artículo 3.2 de la orden objeto del presente dictamen se exonera a los candidatos de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 13.2 e y 14.1 e de la Ley 38/2003, sugerimos la siguiente redacción:

“Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

subvenciones, con la salvedad indicada en el artículo 3.2 de la presente orden, conforme al modelo...”.

En el Anexo II se hace mención a esta cuestión. Puede retenerse la redacción que se da allí o bien incorporar la sugerida aquí para el artículo 3.3.b).

#### **4.Artículo 6.3. Criterios de valoración.**

El artículo 6.3 trata dos asuntos estrechamente relacionados: los criterios de valoración (letras a, b y c) y los criterios de desempate (3.1 a 3.5)

Puesto que es un epígrafe muy extenso, podría desdoblarse como se indica:

6.3. Criterios de valoración

6.4. Criterios de desempate

En cualquier caso, sugerimos que se use el mismo criterio (letras o números) para referirse a epígrafes del mismo nivel.

#### **5.Artículo 6.3. Criterios de valoración.**

El artículo 6.3 contiene tres letras. La primera dice: “a) Para todos los ciclos, la calificación final del ciclo formativo por el que participa el alumno.” y las siguientes (b y c) constituyen la concreción de la anterior para los ciclos medio y superior, respectivamente. Así, en la letra b) se especifica cómo se obtiene la calificación en los ciclos medio, y en la c) lo mismo para los superiores.

Sugerimos, por eso, que se suprima la denominación “a)” que quedaría como texto introductorio a las otras dos:

“Para todos los ciclos, la calificación final del ciclo formativo por el que participa el alumno:

a) Para los ciclos de grado medio...

b) Para los ciclos de grado superior...”

#### **6.Artículo 6.3.3.**

Este epígrafe regula los criterios de desempate. Tal como está en el proyecto de orden objeto del presente dictamen, queda:

a) Otras titulaciones de FP

- b) Certificados de idiomas
- c) Cursos de formación relacionados con la familia profesional
- d) Cursos de formación no relacionados con la familia profesional
- e) Experiencia laboral relacionada con la familia profesional
- f) Experiencia laboral no relacionada con la familia profesional
- g) Becas de formación

De modo que tener un certificado de idiomas puntúa más que tener experiencia laboral o cursos de formación en el ámbito profesional por el que se aspira a obtener el premio extraordinario. Sugerimos replantear el orden de manera que, al menos, se privilegie lo relacionado con las cuestiones profesionales de la familia profesional:

- a) Otras titulaciones de FP
- b) Cursos de formación relacionados con la familia profesional
- c) Experiencia laboral relacionada con la familia profesional
- d) Certificados de idiomas
- e) Cursos de formación no relacionados con la familia profesional
- f) Experiencia laboral no relacionada con la familia profesional
- g) Becas de formación

**7. Artículo 7.1.** Dice:

“... y se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación (Avda. de la Fama, nº 15, 30006 Murcia).”.

Sugerimos que se arbitre también un medio digital de publicación, accesible fácilmente a todos los interesados sin necesidad de tener que desplazarse.

**8. Artículo 7.2.** Dice:

“... con la advertencia que, de...”.

Debe decir:

“... con la advertencia de que, de...”.

## **9. Disposiciones**

Hay una disposición adicional, una derogatoria y una final. El enunciado de la adicional específica que se trata de una “disposición adicional única” mientras que no hace lo mismo para los casos de la derogatoria y la final.

Sugerimos unificar la terminología y añadir “única” a las dos últimas disposiciones.

### ***IV.- CONCLUSIÓN***

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 20 de junio de 2016

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA